



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000160 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

VISTO: El Oficio N° 272-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 18 de febrero del 2016 e Informe N° 128-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de marzo del 2016, sobre recurso de apelación:

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 001336, de fecha 23 de diciembre del 2015, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, el recurso impugnativo de apelación presentado por el administrado don **CESAR AUGUSTO GALLO ZAPATA**, contra la Resolución Directoral N° 002840 de fecha 31 de agosto del 2015, la cual rectifica la Resolución Directoral N° 002495-2015;

Que, mediante Expediente de Registro N° 00836, de fecha 29 de enero del 2016, el administrado **CESAR AUGUSTO GALLO ZAPATA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 001336, de fecha 23 de diciembre del 2015, argumentando que, el día 22 de agosto del 2014 por motivos personales se vio en la obligación de renunciar a la plaza de docente en la institución educativa N° 091 "MARIA PARADO DE BELLIDO", ubicada en el Caserío de Capitán Hoyle del Distrito de San Jacinto, ya que le imposibilita acudir al centro de labor por condiciones geográficas del mismo, falta de movilidad y problemas de salud; que luego de aceptada su renuncia se le instaura proceso administrativo disciplinario mediante Resolución Directoral N° 002335, de fecha 11 de setiembre del año 2014; así mismo refiere que la sanción se hace efectiva con Resolución Directoral N° 002495 del 30 de julio del 2015, por falta injustificado de cargo, en el período de contratación docente correspondiente al año 2014 y contra la misma interpone recurso de reconsideración sin haberse resuelto por parte de la UGEL Tumbes, y no obstante lo señalado se emite la Resolución Directoral N° 002840 de fecha 31 de agosto del 2015 que rectifica los errores materiales incurridos en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 002495 del 30 de julio del 2015; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00160-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "**Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho**", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad:

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar en el presente caso, si es o no competencia del Gobierno Regional de Tumbes, resolver en tercera instancia administrativa un recurso de apelación al haberse agotado la vía administrativa en segunda instancia administrativa;

Que, visto los antecedentes, se advierte que mediante Resolución Directoral N° 002495, de fecha 30 de julio del 2015, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TUMBES**, resuelve sancionar con **TRES (03) MESES DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE HABER** al administrado don **CESAR AUGUSTO GALLO ZAPATA**, Docente la Institución Educativa N° 091 "MARIA PARADO DE BELLIDO, por la existencia de falta administrativa prescrita en el artículo 48° literal e) de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial:

Que, asimismo, se observa que mediante Resolución Directoral N° 002840, de fecha 31 de agosto del 2015, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TUMBES**, resuelve **RECTIFICAR** los errores materiales incurridos en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 002495, de fecha 30 de julio del 2015, en los términos siguientes: "**SANCIONAR al Docente Contratado CESAR AUGUSTO GALLO ZAPATA con la RESOLUCION CONTRACTUAL del Contrato suscrito con la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE TUMBES mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0000135-2015, de fecha 03 de febrero del 2015 por encontrársele responsable de la comisión de infracción administrativa contenidas en el inciso 1, 2 y 5 del Artículo 6° y el inciso 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815; así como la tipificada en el literal e) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, a partir del día 30 de junio del 2015**";



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00160-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

Que, por otro lado, al amparo del dispuesto en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, el administrado interpone ante la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, recurso de apelación contra Resolución Directoral Nº 002840, de fecha 31 de agosto del 2015, para que sea resuelto en segunda administrativa por la Dirección Regional de Educación de Tumbes; recurso impugnativo que es resuelto por la DRET mediante Resolución Regional Sectorial Nº 001336, de fecha 23 de diciembre del 2015;

Que, como es verse de lo actuado, en el presente caso, la pretensión del administrado ha sido resuelta en segunda y última instancia administrativa por el órgano jerárquicamente superior como es la Dirección Regional de Educación de Tumbes, es decir ha resuelto un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 002840, de fecha 31 de agosto del 2015 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, órgano que se constituye primera instancia, de modo que, con la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 001336, de fecha 23 de diciembre del 2015 se dio por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del administrado para proceder conforme a ley;

Que, en efecto de conformidad al inciso a) del numeral 218.1 del Artículo 218 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan la vía administrativa, entre otros, el acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando produzca silencio administrativo negativo;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta lo señalado, no cabe duda alguna que por imperio de la ley, esta sede regional no se encuentra competente y no ostenta la facultad legal permitida, para emitir pronunciamiento con respecto a la impugnación de la Resolución Regional Sectorial Nº 001336, de fecha 23 de diciembre del 2015 que ha resuelto un recurso de apelación, pues la controversia fue resuelta en segunda y última instancia administrativa ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, aquella ha causado estado y se ha producido el agotamiento de la instancia administrativa a nivel regional, de allí que corresponde al administrado proceder conforme a los mecanismos legales pertinentes a fin de salvaguardar sus derechos que considere vulnerados;

Que, en este orden de ideas, queda establecido que resulta un imposible jurídico pronunciarnos sobre el recurso de apelación interpuesto por don CESAR AUGUSTO GALLO ZAPATA, contra un acto administrativo que ha resuelto un recurso de apelación en última instancia administrativa; consecuentemente deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01336, de fecha 23 de diciembre del 2015;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00160-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 128-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de marzo del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

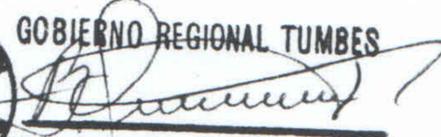
En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por don **CESAR AUGUSTO GALLO ZAPATA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01336, de fecha 23 de diciembre del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)